 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIONES				
	Versión: 01				
RESOLUCIÓN N°	001231	FECHA	27 DIC. 2024	PÁGINA	1 de 4

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA

En uso de las facultades legales y en especial las contempladas en el Acuerdo 040 del 29 de diciembre de 2010 y el Acuerdo N°025 del 28 de diciembre de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 157 del Acuerdo 025 que modifica el artículo 641 del Acuerdo 040 de 2010, estipula "Las declaraciones tributarias deberán presentarse en los lugares y dentro de los plazos, que para tal efecto fije el Secretario de Hacienda. Así mismo, la Administración Tributaria Municipal podrá recibir las declaraciones tributarias a través de bancos y demás entidades autorizadas para el efecto."

Que, con fundamento en lo anterior;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Fíjese como fecha límite para la presentación y pago de la declaración y liquidación privada del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros del año gravable 2025, el día treinta (30) de mayo de 2025

El lugar de la presentación de la declaración será en las entidades financieras, previamente diligenciado el formato único nacional (Resolución N°4056 del 1° diciembre de 2017) a través de la página de la Alcaldía <https://cucuta.gov.co/> Las entidades financieras habilitadas para la presentación y pago de la declaración son: Davivienda, Occidente, BBVA, Bogotá y Sudameris,

ARTICULO SEGUNDO: Fíjese como fecha límite para la presentación y pago de la declaración y liquidación privada del impuesto predial unificado de predios residenciales, con base presuntiva mínima y los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil de los bienes de uso público, dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondiente a puertos aéreos, del año gravable 2025, el día treinta (30) de mayo de 2025 (artículo 6°, 7° y 8°)

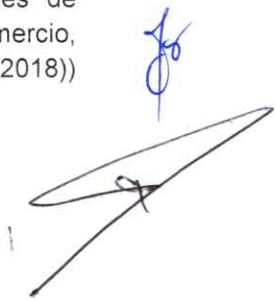
El lugar de la presentación de la declaración será en las entidades financieras, previamente diligenciado el formato establecido por la Administración Municipal, a través de la página de la Alcaldía <https://cucuta.gov.co/> Las entidades financieras habilitadas para la presentación y pago de la declaración son: Davivienda, Occidente, BBVA, Bogotá y Sudameris,


ARTICULO TERCERO: Fíjese como fecha límite para el pago de Impuesto Predial Unificado el último día hábil bancario del mes de diciembre de 2025

ARTÍCULO CUARTO: El plazo para cancelar el Impuesto Predial Unificado de predios residenciales de manera trimestral (art. 20 Acuerdo 025/2018) será el siguiente:

Trimestre enero-febrero - marzo de 2025	Hasta el último día hábil del mes marzo de 2025
Trimestre abril-mayo-junio de 2025	Hasta el último día hábil del mes junio de 2025
Trimestre julio-agosto-septiembre de 2025	Hasta el último día hábil del mes septiembre de 2025
Trimestre octubre-noviembre-diciembre de 2025	Hasta el último día hábil del mes diciembre de 2025

ARTÍCULO QUINTO: Los plazos para presentar y pagar las declaraciones bimestrales de **autorretenciones** y de **retención en la fuente** por concepto de impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, en las entidades financieras autorizadas, (artículos 180 Y 312 Acuerdo 025/2018)) serán los siguientes:



 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1
	RESOLUCIONES		Versión: 01
			Fecha: 16/06/2022
RESOLUCIÓN N°	001231	FECHA	27 DIC. 2024
		PÁGINA	2 de 4

PERIODO A DECLARAR Y CANCELAR	ENE-FEB	MAR-ABR	MAY-JUN	JUL-AGO	SEP-OCT	NOV-DIC
ULTIMO DIGITO / FECHA	MAR 2025	MAY 2025	JUL 2025	SEPT 2025	NOV 2025	ENE 2026
1	10	09	09	09	11	13
2	11	12	10	10	12	14
3	12	13	11	11	13	15
4	13	14	14	12	14	16
5	14	16	15	15	18	19
6	17	19	16	16	19	20
7	18	20	17	17	20	21
8	19	21	18	18	21	23
9	20	22	21	19	24	26
0	21	23	22	22	25	27

ARTÍCULO SEXTO: Los plazos para presentar y pagar las declaraciones bimestrales de retención en la fuente por concepto de impuesto de industria y comercio, en las entidades financieras autorizadas, por las entidades financieras y vigiladas por la Superintendencia Financiera, son los siguientes:

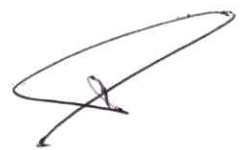
Bimestre enero-febrero de 2025	Hasta el 27 de marzo de 2025
Bimestre marzo-abril de 2025	Hasta el 30 de mayo de 2025
Bimestre mayo-junio de 2025	Hasta el 31 de julio de 2025
Bimestre julio-agosto de 2025	Hasta el 30 de septiembre de 2025
Bimestre septiembre-octubre de 2025	Hasta el 28 de noviembre de 2025
Bimestre noviembre-diciembre de 2025	Hasta el 30 de enero de 2026


ARTÍCULO SEPTIMO: Los plazos para presentar y pagar la declaración mensual de la Sobretasa de la Gasolina motor extra y corriente colombiana, en las entidades financieras autorizadas, (art. 171 Acuerdo 040/2010), son los siguientes:

Enero 2025	Hasta el 19 de febrero de 2025
Febrero 2025	Hasta el 18 de marzo de 2025
Marzo 2025	Hasta el 21 de abril de 2025
Abril 2025	Hasta el 20 de mayo de 2025
Mayo 2025	Hasta el 18 de junio de 2025
Junio 2025	Hasta el 18 de julio de 2025
Julio 2025	Hasta el 20 de agosto de 2025
Agosto 2025	Hasta el 18 de septiembre de 2025
Septiembre 2025	Hasta el 17 de octubre de 2025
Octubre 2025	Hasta el 18 de noviembre de 2025
Noviembre 2025	Hasta el 18 de diciembre de 2025
Diciembre 2025	Hasta el 20 de enero de 2026

ARTÍCULO OCTAVO: Los plazos para presentar y pagar la declaración mensual del impuesto de espectáculos públicos del orden municipal, en las entidades financieras autorizadas, (art. 120 Acuerdo 040/2010), son los siguientes:

JS



 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIONES		Versión: 01	
			Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N°	001231	FECHA	PÁGINA	3 de 4

Enero 2025	Hasta el 3 de febrero de 2025
Febrero 2025	Hasta el 3 de marzo de 2025
Marzo 2025	Hasta el 1 de abril de 2025
Abril 2025	Hasta el 2 de mayo de 2025
Mayo 2025	Hasta el 4 de junio de 2025
Junio 2025	Hasta el 2 de julio de 2025
Julio 2025	Hasta el 1 de agosto de 2025
Agosto 2025	Hasta el 2 de septiembre de 2025
Septiembre 2025	Hasta el 1 de octubre de 2025
Octubre 2025	Hasta el 4 de noviembre de 2025
Noviembre 2025	Hasta el 2 de diciembre de 2025
Diciembre 2025	Hasta el 2 de enero de 2026

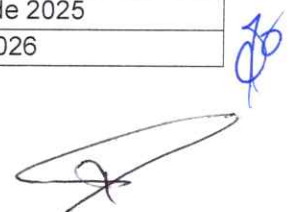
Cuando se trate de espectáculos públicos ocasionales, la declaración y pago de los impuestos deberá efectuarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la finalización del espectáculo, indicando el carácter ocasional del mismo; lo anterior sin perjuicio de las obligaciones administrativas y policivas para la autorización del espectáculo y la obligación de constituir una garantía bancaria o de seguros para respaldar el pago de los impuestos de espectáculos públicos, incluido el destinado al deporte.


ARTÍCULO NOVENO: Los plazos para presentar y pagar la declaración mensual del impuesto de los derechos de explotación sobre juegos de suerte y azar localizados, en las entidades financieras autorizadas, son los siguientes:

Enero 2025	Hasta el 3 de febrero de 2025
Febrero 2025	Hasta el 3 de marzo de 2025
Marzo 2025	Hasta el 1 de abril de 2025
Abril 2025	Hasta el 2 de mayo de 2025
Mayo 2025	Hasta el 4 de junio de 2025
Junio 2025	Hasta el 2 de julio de 2025
Julio 2025	Hasta el 1 de agosto de 2025
Agosto 2025	Hasta el 2 de septiembre de 2025
Septiembre 2025	Hasta el 1 de octubre de 2025
Octubre 2025	Hasta el 4 de noviembre de 2025
Noviembre 2025	Hasta el 2 de diciembre de 2025
Diciembre 2025	Hasta el 2 de enero de 2026

ARTÍCULO DECIMO: Los plazos para presentar y pagar la declaración mensual del impuesto de degüello de ganado menor, en las entidades financieras autorizadas, (ART. 126 Acuerdo 040/2010), son los siguientes:

Enero 2025	Hasta el 17 de febrero de 2025
Febrero 2025	Hasta el 17 de marzo de 2025
Marzo 2025	Hasta el 15 de abril de 2025
Abril 2025	Hasta el 15 de mayo de 2025
Mayo 2025	Hasta el 17 de junio de 2025
Junio 2025	Hasta el 15 de julio de 2025
Julio 2025	Hasta el 15 de agosto de 2025
Agosto 2025	Hasta el 16 de septiembre de 2025
Septiembre 2025	Hasta el 15 de octubre de 2025
Octubre 2025	Hasta el 14 de noviembre de 2025
Noviembre 2025	Hasta el 16 de diciembre de 2025
Diciembre 2025	Hasta el 15 de enero de 2026



 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIONES		Versión: 01	
			Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N° 001231	FECHA	27 DIC. 2024	PÁGINA	4 de 4

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Los plazos para presentar y pagar la declaración bimestral de retención en la fuente del impuesto de degüello de ganado menor, en las entidades financieras autorizadas, son los siguientes:

Bimestre enero-febrero de 2025	Hasta el 17 de marzo de 2025
Bimestre marzo-abril de 2025	Hasta el 15 de mayo de 2025
Bimestre mayo-junio de 2025	Hasta el 15 de julio de 2025
Bimestre julio-agosto de 2025	Hasta el 16 de septiembre de 2025
Bimestre septiembre-octubre de 2025	Hasta el 4 de noviembre de 2025
Bimestre noviembre-diciembre de 2025	Hasta el 15 de enero de 2026

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los plazos para presentar la información periódica serán anuales y deberá entregarse máximo hasta el **último día hábil del mes de septiembre de cada año**, conforme al procedimiento señalado en la resolución 068 del 25 de julio de 2022 que establece los términos, condiciones y periodicidad de la información que deben presentar las personas naturales o jurídicas determinadas como agentes de retención del impuesto de industria y comercio al municipio de san José de Cúcuta conforme lo señala el artículo 199 del acuerdo 025 de 2018.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Sendas copias de esta Resolución serán remitidas a Subsecretaría Rentas e Impuestos. y la oficina TIC para lo pertinente.

ARTICULO DECIMO CUARTO: la presente Resolución rige a partir del primero de enero de 2025

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, 30 de diciembre de 2024

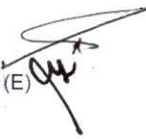

MARIA EUGENIA NAVARRO PEREZ
 SECRETARIA DE DESPACHO
 SECRETARÍA DE HACIENDA

Proyectó: Maria fernanda Daccico Velandia – Contratista

Karla Martínez – Abogada Contratista

Revisó: Ricardo Rene García – Asesor de despacho secretaria de Hacienda

Aprobó: Hermides Torrado Villamizar- Subsecretario de Rentas e Impuestos (E)


 (E)